



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 20 OCT. 2016

E - 005258

Señor(a)  
**CARLOS DOMINGO OROZCO GALLARDO**  
Carrea 43B N°80-134  
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Resolución No.

E - 000720

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL(E)

Proyectó M.A. Contratista.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.  
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000720 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°000531 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA –ATLÁNTICO”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y el Acuerdo N°0014 del 16 de septiembre de 2016, La ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una licencia ambiental, una autorización de aprovechamiento forestal único y un permiso de Emisiones Atmosféricas al señor Carlos Orozco Gallardo, para el desarrollo de actividades de extracción de materiales de construcción tipo arenas y arcillas, en un predio amparado bajo Título Minero JAE-08441, y ubicado en el Municipio de Tubará- Atlántico.

Que posteriormente, y a través de Resolución N°000531 del 27 de Agosto de 2014, esta entidad ambiental procedió a modificar la Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, en el sentido de señalar como área de explotación un polígono equivalente a 33 hectáreas y 5.759 metros cuadrados, para el desarrollo de las actividades mineras y ubicados en las siguientes coordenadas:

	X (OESTE)	Y (NORTE)		X (OESTE)	Y (NORTE)
1	X=900206.2000	Y=1693000.0000	5	X=900324.0000	Y=1693762.0000
2	X=899600.0000	Y=1693000.0000	6	X=900480.0000	Y=1693746.0000
3	X=899623.0000	Y=1693233.3000	7	X=900256.0000	Y=1693253.0000
4	X=899663.0000	Y=1693207.0000	8	X=900255.0000	Y=1693063.0000

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental procedió a efectuar una revisión documental de la información contenida en el expediente 2227-553, con referencia a la Licencia Ambiental y demás permisos otorgados al señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, evidenciándose a través de Concepto Técnico N°000680 del 26 de Septiembre de 2016, la existencia de un error involuntario al interior de la Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, en los siguientes términos:

*“Una vez revisada las obligaciones de la Resolución N° 0005 del 02 de Enero de 2014, se encontró que el acto administrativo presenta un error de Transcripción, en el párrafo primero del artículo tercero, donde se traslada la obligación a la empresa Transporte, Agregados y Maquinarias Ltda, cuando el responsable debe ser el titular de la licencia, que para este caso es el señor **Carlos Domingo Orozco Gallardo**, como se señala a continuación:*

*Una vez aprobado el plan de compensación forestal por la CRA, la empresa **Transporte, Agregados y Maquinarias Ltda.** Contará con 30 días para el inicio de actividades de reforestación o arborización impuestas.*

*El mantenimiento para todos los casos, será responsabilidad de la **empresa Transporte, Agregados y Maquinarias Ltda.**, durante un periodo mínimo de 2 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales...*

*Super*

86

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000720 DE 2016

“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°000531 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA –ATLÁNTICO”.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Ahora bien, de lo expuesto en Concepto Técnico N°000689 del 26 de septiembre de 2016, así como de la revisión del expediente 2227-553, es posible concluir que en efecto existe un error de transcripción al interior del párrafo primero, artículo tercero, puntos diez y once, como quiera que se establece como titular de la obligación a la empresa Transportes, Agregados y Maquinarias Ltda, y en realidad dicha obligación se encuentra en cabeza del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo.

Así las cosas, resultaría contrario a derecho, mantener el error anteriormente indicado, máxime cuando al interior de la parte resolutive y considerativa del Acto Administrativo sujeto a estudio (Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014), queda claro que el titular de la Licencia, permisos y demás obligaciones resulta ser el señor Orozco Gallardo.

Así las cosas, en aras de evitar la continuidad de errores al interior de los Actos Administrativos expedidos por esta entidad, resulta procedente modificar la Resolución N°0005 del 02 de Enero de 2014, de acuerdo a lo indicado.

Que en relación con la modificación de los actos administrativos, es preciso señalar que *el Acto Administrativo es la voluntad de la administración expresada con el propósito deliberado de producir efectos en el mundo del derecho mediante la creación constante de situaciones jurídicas generales o particulares.*

Es de anotar que la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

Ahora bien, si el vicio no es grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta: esto es según los casos y los autores se llama saneamiento, <sup>1</sup>perfeccionamiento, <sup>2</sup>confirmacion, convalidación, <sup>3</sup>ratificacion, la forma más natural y lógica de purgar el vicio es solucionando las causas que lo originaron (FIORINI tratado derecho administrativo).

Se modifica un acto valido en tres situaciones: que sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es denominada corrección material del acto; que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna es lo que llamaremos reforma del acto; que el acto requiera aclaración, en relación a la laguna parte no suficientemente explicita del mismo.

Que el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en

690004

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000720 DE 2016

**“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°000531 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA –ATLÁNTICO”.**

la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificatorio, que no afecte el fondo de la decisión.

De igual forma, puede señalarse que la modificación del Acto Administrativo que nos ocupa, comporta una evidente aplicación a los principios de eficacia y economía, teniendo en cuenta que los mismos establecen un deber en cabeza de la administración de evitar dilaciones y costos injustificados.

*“Artículo 3° Ley 1437 de 2011. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.*

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR**, el Artículo tercero, párrafo primero, puntos diez y once, de la Resolución N°00005 del 02 de Enero de 2014, modificada por la Resolución N°000531 del 27 de Agosto de 2014, *“por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental, Una Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, y un Permiso de Emisiones Atmosféricas al Señor Carlos Orozco Gallardo, Título Minero JAE-08441, en el Municipio de Tubará –Atlántico”*, el cual quedará así:

- *Una vez aprobado el plan de compensación forestal por la CRA, el señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, contará con 30 días para el inicio de actividades de reforestación o arborización impuestas.*
- *El mantenimiento para todos los casos, será responsabilidad del señor Carlos Domingo Orozco Gallardo, durante un periodo mínimo de 2 años contados a partir de la finalización del establecimiento, con actividades de mantenimiento semestrales, al cabo de 2 años los arboles deberán presentar un prendimiento mínimo de 90%.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones del Acto Administrativo modificado, quedaran vigentes en su totalidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Caracas*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000720 DE 2016

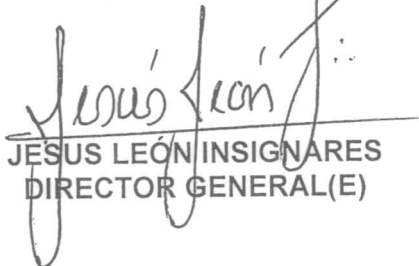
“POR EL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°00005 DEL 02 DE ENERO DE 2014, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N°000531 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL, UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO, TITULO MINERO JAE-08441, EN EL MUNICIPIO DE TUBARA –ATLÁNTICO”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

20 OCT. 2016

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL(E)

Exp: 2227-553  
Elaboró M.A. Contratista.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.  
VoBo. Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección. (C)

*Zapata*